

## LA REVOLUCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA EN ALCALÁ DE HENARES (1520-1521)

Angel Carrasco Tezanos

**Resumen:** Alcalá de Henares estuvo bajo la influencia del movimiento comunero entre septiembre de 1520 y mayo de 1521. A lo largo de estos meses sucedieron varios acontecimientos que se reconstruyen en este trabajo a partir de las fuentes disponibles. Gracias a estas podemos también analizar el grado de apoyo y participación popular en el movimiento, el origen social de los comuneros, la composición y el funcionamiento del ayuntamiento y la interacción entre la población y las instituciones locales en los últimos meses de la Comunidad castellana.

**Palabras clave:** Alcalá de Henares, Comunidades de Castilla, comuneros, Castilla, revolución.

**Abstract:** Alcalá de Henares was under the influence of the comunero movement between September 1520 and May 1521. Throughout these months happened several events which are reconstructed from available sources. Thanks to them we can also analyze the degree of popular support to the movement, the social background of the «comuneros», the composition and functioning of the municipality and the interaction between people and local institutions in the last months of the comunero revolution in Alcalá.

**Key words:** Alcalá de Henares, Revolt of the Comuneros, Castile, revolution.

Los acontecimientos ocurridos en Alcalá de Henares durante la revolución de las Comunidades de Castilla han sido poco estudiados. En este trabajo vamos a intentar reconstruir lo ocurrido en esta villa entre los meses de septiembre de 1520 y mayo de 1521, durante los cuales, como veremos, el movimiento comunero dominó la ciudad con un amplio apoyo popular. Además de esto, las fuentes disponibles, sobre todo las sentencias ejecutorias contra los comuneros castellanos en la Real Chancillería de Valladolid, nos permiten analizar aspectos tan importantes del movimiento como la composición y el funcionamiento de las instituciones municipales durante la revolución y la sociología de los participantes. Hay que aclarar, por último, que el estudio se cen-

tra en lo ocurrido en la villa, dejando a un lado la Universidad, cuyos hechos nos son mas y mejor conocidos<sup>1</sup>.

## LOS ACONTECIMIENTOS

La revolución comunera estalló en Alcalá de Henares en septiembre de 1520. Así lo corroboran las declaraciones de varios testigos interrogados en los memoriales que se hicieron a favor y en contra del rector Juan de Hontañón después de la derrota de los comuneros<sup>2</sup>.

No estuvo Alcalá entre las ciudades pioneras de la sublevación como Madrid, Toledo o Segovia, que comenzaron la protesta en junio. Prueba de ello es que el alcaide del alcázar de Madrid, Francisco de Vargas, fue a la villa complutense a reclutar gente para combatir a los comuneros madrileños<sup>3</sup>.

El ataque del ejército real a Medina del Campo, que se negaba a entregar la artillería, con el subsiguiente incendio que arrasó buena parte de la ciudad, provocó una enorme indignación en toda Castilla. La rebelión entonces explotó y se extendió a otras ciudades, entre ellas Alcalá, donde según las declaraciones de varios testigos recogidos en los mencionados Memoriales se cambiaron las autoridades municipales y se hizo un juramento público de fidelidad a la Comunidad<sup>4</sup>. Emisarios de Toledo y Madrid, principales focos comuneros al sur del Sistema Central, llegaron a Alcalá, de cuya sublevación también da testimonio otra fuente independiente<sup>5</sup>.

Aparte de los cambios hechos en la composición del Ayuntamiento, incorporando a gente proclive al movimiento comunero, el proceso parece que fue en general pacífico y no conllevó, de momento, violencias o represalias de ningún tipo. El mencionado administrador del Arzobispado de Toledo, que residía entonces en Alcalá, siguió ejerciendo sus funciones.

Poco más sabemos de lo que aconteció en la villa en los primeros meses. Ignoramos, por ejemplo, la composición de este primer ayuntamiento comunero y las medidas tomadas por él. Los memoriales a los que antes se ha hecho referencia sólo mencionan un número reducido de sucesos. En el mismo septiembre de 1520 un capitán de Buitrago llegó a Alcalá en busca de soldados para el ejército comunero y al parecer encontró muchos voluntarios. Asimismo el vicario del arzobispado de Toledo, don Francisco de Mendoza, prestó dinero a los comuneros de Madrid y de Toledo<sup>6</sup>. En enero de 1521 un delegado de la Junta central comunera estuvo en la villa para entregar una carta de ésta al ayuntamiento y al vicario<sup>7</sup>, lo que indica que Alcalá mantenía contactos con el máximo órgano de la revolución.

A comienzos del mes siguiente se produjo el primer acto de represalia contra un cargo o una personalidad sospechosa de actitud anticomunera. El mencionado Francisco de Mendoza fue expulsado de la ciudad y se refugió en Guadalajara bajo la sombra del duque del Infantado<sup>8</sup>, el principal foco realista en la región. El cargo de vicario pasó a Diego de Avellaneda.

En fin, los sucesos que acabamos de relatar apuntan a que Alcalá de Henares se mantuvo en el bando de las comunidades todo este tiempo. Sin embargo, el revuelo y

la alteración que ocasionó la llegada del obispo comunero Antonio de Acuña en marzo de 1521 ha hecho pensar a algunos que Alcalá estuvo al margen del movimiento hasta la entrada de este personaje, verdadero agitador donde los haya. Esto es lo que parece pensar, por ejemplo, Manuel Danvila. El autor de los *Annales Complutenses*, redactados a mediados del siglo XVII, afirma incluso que Acuña intentó entrar en secreto en la ciudad para sublevarla pero fracasó<sup>9</sup>. Esto último es completamente inexacto según testimonian los memoriales antes referidos y las sentencias ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid a las que me referiré más adelante. Acuña no solamente entró en la villa a plena luz del día sino que la ciudad estuvo en manos de los comuneros hasta el final. Por otro lado, como hemos visto anteriormente, la adhesión de Alcalá a las comunidades de Catilla se había producido mucho antes.

Sin embargo hay en torno a la llegada del la controvertida y fascinante figura de Acuña unos hechos adicionales que arrojan ciertas dudas sobre el grado de adhesión que tenía Alcalá, o, para ser más exactos, algunos de los que supuestamente apoyaban a la Comunidad. Un grupo de personas de extracción social alta y privilegiada no querían que el obispo de Zamora entrara en la ciudad, de manera que enviaron una delegación a la villa de Torrelaguna para disuadirle de ello. Algunos consultaron el tema con el rector de la Universidad, quien prudentemente se abstuvo de pronunciarse<sup>10</sup>. ¿Por qué tanta reticencia? Caben tres posibilidades. La primera es que Alcalá no estuviese, como la Guadalajara de los Mendozas, en el bando comunero o lo hubiese ya abandonado, pero esto me parece improbable por lo que he referido antes y sobre todo porque sólo hacía un mes que se había expulsado al vicario del arzobispado por su actitud anticomunera. La segunda posibilidad es que Alcalá estuviera abandonando la causa por la acción de algunas personalidades que seguían teniendo cierto control político en la villa, las mismas que no querían que entrara Acuña temiendo que éste, con su enorme carisma, agitara al pueblo reavivando la llama revolucionaria (cosa que por otro lado sucedió). De hecho, uno de los que fue a entrevistarse con el rector, Alonso de Castilla, fue objeto de represalias posteriormente por mantener contactos con el duque del Infantado. En fin, la tercera explicación es que hubiera en la ciudad complutense, como en Toledo, una facción comunera anti-Acuña, ya que éste aspiraba a la silla arzobispal frente al candidato propuesto por los partidarios de Padilla y de su mujer, doña María Pacheco. De hecho la entrada del obispo de Zamora en Toledo algunas semanas después provocó las mismas reticencias que en Alcalá porque los seguidores de María Pacheco no lo querían dentro de la ciudad.

Comoquiera que sea, Acuña cruzó las puertas de Alcalá el 7 de marzo de 1521 entre grandes aclamaciones y fue recibido por las autoridades municipales y por las principales personalidades de la villa. Permaneció en ella cuatro días y después continuó su marcha hacia Toledo. Como algunos temían, la vida política local dio un vuelco. El movimiento comunero adquirió renovado impulso, comenzando una fase más radical. Por de pronto, los habitantes de la villa renovaron el juramento de fidelidad a la Comunidad en otro acto público junto a la puerta de San Justo y Pastor al día siguiente de la entrada del obispo. Por las calles desfilaban gentes gritando «¡Comunidad! ¡Comunidad! ¡Acuña! ¡Acuña!» En los días siguientes, según la declaración de dos testigos interrogados en los memoriales sobre la actitud del rector Hontañón, se sustituyeron los dirigentes municipales.

Tras la marcha del obispo, Alcalá continuó en las manos firmes de los partidarios de la Comunidad. Pero ahora había que decantarse claramente. Los que en secreto conspiraban contra ella, o eran sospechosos de esta conducta, fueron destituidos de sus cargos y algunos de ellos atacados. Entre las víctimas figuraba el nuevo vicario Avellaneda, cuya casa fue saqueada. Él y Alonso de Castilla fueron además maltratados porque se decía que mantenían secretos contactos con el duque del Infantado. La casa de Pedro de Tapia, alcaide de la fortaleza de Santorcaz, fue igualmente derribada y saqueada en marzo por negarse a entregar el bastión a los comuneros. Al mes siguiente el ayuntamiento de Alcalá incautó el cereal almacenado en los graneros arzobispaes de los Santos de la Humosa que pertenecía al citado alcaide<sup>11</sup>. La facción procomunera adquirió también mucha fuerza en la Universidad.

Todos esos acontecimientos ocurrieron en la fase final del movimiento, marzo-abril de 1521. El fin de la Comunidad de Alcalá fue silencioso y rápido. El hecho se recoge lacónicamente en una carta del 7 de mayo del Almirante de Castilla que dice que el duque del Infantado restableció el poder real en la villa complutense en unas pocas horas<sup>12</sup>. Esto hace pensar que Alcalá negoció su rendición como tantas ciudades de Castilla después de la derrota de Villalar, hecho que confirman tanto Manuel Danvila como el cronista de los *Annales Complutenses*, aunque este último parece situar la capitulación antes de cuando en realidad sucedió<sup>13</sup>. En cuanto al papel del duque ya hemos visto como los sectores anti-comuneros alcalaínos estuvieron siempre en estrecho contacto con él. De hecho el rector y varios colegiales de la Universidad todavía en junio le pedían en una carta que pusiera orden en la Universidad porque todavía persistía la agitación comunera en ella<sup>14</sup>.

La represión no fue especialmente dura en Alcalá. El capitán de la Comunidad local, Guzmán de Herrera, obtuvo pronto el perdón<sup>15</sup> y, en general, todos los participantes fueron amnistiados en el Perdón de 1522 como se sugiere en los pleitos de la Real Chancillería a los que me referiré después. Significativamente no figuró ningún alcalaíno en la lista de exceptuados de ese perdón<sup>16</sup>.

Sin embargo, sí hubo represalias económicas. Los responsables políticos del saqueo de la casa del alcaide Pedro de Tapia y de la expropiación del grano que este tenía en los Santos de la Humosa, así como una larga lista de participantes directos en el primer acto fueron castigados con severas multas, aunque la cantidad final fue rebajada por la Real Chancillería. Precisamente, según revelan estos documentos, se estableció un tribunal especial para castigar los daños materiales inflingidos durante «los tiempos de las alteraciones pasadas» en el territorio del «reino de Toledo»<sup>17</sup>. Estos pleitos constituyen una fuente valiosa para investigar otros aspectos del movimiento comunero en Alcalá, como el grado de participación popular, el origen social de los participantes, la composición y el funcionamiento del ayuntamiento comunero y la interacción entre la población y las insituciones locales en los últimos meses de la Comunidad complutense.

## LOS JUICIOS CONTRA LOS COMUNEROS ALCALAINOS

Vamos a comenzar hablando con algo más de detalle acerca de los documentos, ya mencionados, que nos sirven de fuente. Se trata de las dos sentencias ejecutorias que

los jueces y oidores de la Real Chancillería de Valladolid pronunciaron a partir de las apelaciones presentadas por un numeroso grupo de vecinos de Alcalá de Henares contra las condenas que les había impuesto el juez de comisión, licenciado Pedro de Adaza, encargado de juzgar los daños ocasionados en el reino de Toledo durante los tiempos de las comunidades de Castilla<sup>18</sup>. El proceso partió de dos denuncias presentadas por el alcaide de la fortaleza de Santorcaz, Pedro de Tapia, vecino y residente en Alcalá, contra varios vecinos de esta villa que participaron o fueron responsables de las decisiones que llevaron al saqueo de su casa y a la toma del cereal que el citado Tapia tenía en unos graneros en el lugar de los Santos de la Humosa. El primero de los hechos ocurrió en marzo de 1521, el segundo en mayo. Según el alcaide Tapia ambos sucesos fueron represalias directas dirigidas contra él por su negativa a entregar la fortaleza de Santorcaz a los comuneros. Los vecinos de Alcalá, dice Pedro de Tapia, «*a boz de comunidad fueron a sus casa e ge las derribaron e squearon y le robaron mucha fasienda que en ellas tenia e se la derrocaron disiendo que heran bienes del traidor e demas desto dix que avian ydo al lugar de los santos tierra de la dicha villa e de ciertos graneros le tomaron e robaron fasta dos mill fanegas de grigo e cebada e çentenos*»<sup>19</sup>.

El juez de comisión sentenció a favor de Pedro de Tapia condenando a los autores de ambos hechos a compensar económicamente al dañado. Como se ha indicado antes, los sentenciados apelaron a la Real Chancillería, cuyos jueces confirmaron la sentencia del licenciado Adaza pero rebajaron las cantidades a pagar.

En el caso del cereal tomado, Pedro de Tapia acusó principalmente a los miembros del Ayuntamiento que tomó la decisión de expropiarle y, sobre todo, a los que almacenaron el grano en sus casas. De hecho la sentencia impuso las mayores cuantías a estos últimos, con gran diferencia con respecto a los demás. En lo que se refiere al saqueo de la casa del alcaide, la acusación se dirigió tanto contra los responsables políticos (los oficiales y diputados del ayuntamiento) como contra los participantes directos en el suceso<sup>20</sup>. Así resulta una lista de acusados y condenados bastante larga (128 personas).

No voy a entrar en los complicados y engorrosos detalles del juicio, pero si voy a referirme brevemente a algunos de los argumentos que los acusados esgrimieron en su defensa. En el caso de la toma del cereal ninguno negó realmente su parte de responsabilidad como miembro del concejo que mandó ejecutar esa acción. Pero se excusaron diciendo que no fue un robo ni una expropiación sin más, sino una iniciativa motivada por la necesidad de pan que había en la villa y que la intención era pagarlo a los dueños del grano al precio que valía entonces, que no era el que el acusador decía y el juez de comisión impuso. Algunos llegaron a decir que el cereal no pertenecía al citado Tapia, sino que éste lo compró luego para reclamárselo a mayores precios y causarles daño. También en esta línea argumental, en un momento de la apelación se dijo que la decisión fue tomada ante la presión popular existente por la falta de pan en la ciudad<sup>21</sup>.

Con respecto al saqueo de la casa de Pedro de Tapia, el principal argumento de la defensa fue, en cambio, la no participación de sus acusados en el acontecimiento, ni como instigadores ni como saqueadores<sup>22</sup>. Y, en fin, en ambos juicios las defensas argumentaron que cualquier acto o implicación de sus acusados durante «*los tiempos de las alteraciones pasadas*» estaban perdonados en el «*perdon de Su Majestad*», o sea, en el Perdón General de 1522, por lo que no cabía acusarles de nada más<sup>23</sup>.

Ni el juez de comisión ni los de la Real Audiencia consideraron probados los argumentos de la defensa y sí los de Pedro de Tapia, pronunciando a continuación las sentencias condenatorias antes aludidas.

## EL AYUNTAMIENTO COMUNERO Y LA PARTICIPACIÓN POPULAR

Los actos públicos de juramento de fidelidad a la Comunidad en la puerta de la iglesia Magistral, el recibimiento multitudinario al obispo Acuña el 7 de marzo o los grupos de personas gritando consignas a favor de este último y de la Comunidad por las calles de Alcalá son indicaciones de que la causa comunera contó con un amplio apoyo popular en la villa. El autor de los *Annales Complutenses* dice que «los que seguían la voz de la comunidad eran muchos»<sup>24</sup>.

Téngase además en cuenta que quienes dan testimonio de estos hechos son, en general, hostiles al movimiento o lo dan en un momento posterior a la derrota y, por lo tanto, claramente desfavorable a la revolución. De todas formas, no hay que descartar que en todos esos testimonios pueda haber un tanto de exageración. La imagen de un apoyo popular masivo a la revolución no beneficiaba la imagen de ésta, pues en la mentalidad jerárquica y estamental que se estaba imponiendo en la época las preferencias del pueblo no solo no eran tenidas en cuenta, sino que servían para descalificar las opciones políticas contrarias. Lo que contaba era la posición de los privilegiados, como bien deja expuesto el autor de los *Annales Complutenses*: «Levantáronse con voz de comunidad muchas ciudades, contagio que sólo coprehendió al vulgo. Y si algunos (que fueron pocos) nobles se movieron al primer ímpetu..., desengañados conociendo la verdad desistieron de tan temerarios intentos»<sup>25</sup>.

Con todo, los pleitos de la Real Chancillería nos ofrecen una visión más objetiva sobre la participación numérica en el movimiento comunero en Alcalá, y esta nos confirma la impresión de que muchos vecinos complutenses lo apoyaban. El pleito sobre el saqueo y derribo de las casas del alcaide Pedro de Tapia, considerado «traidor» a la Comunidad, terminó con la condena nada más y nada menos que de 128 alcalaínos. Si tenemos en cuenta que el Censo de 1528 contabilizó 850 «vecinos», estamos hablando de un número equivalente al 15% de la población adulta al frente de un hogar. El otro juicio condenó a los 21 responsables políticos de la decisión que llevó a la expropiación y toma del grano propiedad del susodicho alcaide almacenado en los graneros de los Santos de la Humosa. Pero en la toma física del pan, que fue detalladamente registrada por un escribano, participaron tal cantidad de personas que su enumeración ocupa casi cuatro folios del proceso.

Más allá de estos datos cuantitativos sobre acciones puntuales hay otra dimensión más importante, de tipo más cualitativo, que conviene subrayar, como es la apertura de mayores canales de participación política durante el tiempo que estuvo vigente la Comunidad de Alcalá. Esto se ve principalmente en la composición del ayuntamiento y en el funcionamiento del mismo.

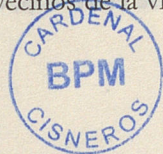
La sentencia ejecutoria sobre la toma del pan nos ha dejado un testimonio concreto, y fascinante, de lo que era un ayuntamiento comunero. Lo que destaca en él es la presencia de nueve diputados populares junto a tres regidores, un alcalde, un alguacil

mayor, un procurador, un solicitador y el capitán de la Comunidad<sup>26</sup>. La presencia de estos «diputados» no era en absoluto decorativa. Cuando el regidor Francisco de Baena se presentó en Los Santos de la Humosa enseñó un «mandami(ent)o de los señores justicias e diputados e otras personas del ayuntami<sup>o</sup> de la dicha villa de alcalá». En la enumeración de los condenados, cuando se nombra a Pedro de Montalvo se le describe como «es(criban)o que fue del ayuntami(ent)o de los diputados que firmo el dicho mandami(ent)o». Y más adelante, en las alegaciones que presenta el procurador de Bernardino del Mármol para exculpar a su defendido se dice que estaba probado que «todo lo que se fasya e tomava en la dicha villa de alcalá e su tierra se fasya por mandado de los capitanes diputados de la comunidad»<sup>27</sup>. El ayuntamiento se identificaba, por lo tanto, con los diputados, y estos tenían verdadero poder decisonal.

¿Qué eran estos «diputados»? La nomenclatura que acabamos de exponer raramente la vamos a encontrar en otro momento histórico. Ni en los documentos municipales del siglo XV ni muchos menos en los del siglo XVI volveremos a ver una referencia tan explícita a la participación o a la existencia de los diputados populares. Estos, sin embargo, no eran en absoluto una novedad en Alcalá, ya que su rastro y origen puede encontrarse tanto en los procuradores del estado de pecheros del siglo XV como en la presencia de vecinos en la elaboración de legislación concejil<sup>28</sup>. Y más explícitamente en 1504 se elaboraron unas ordenanzas en las que se establecía la presencia de cuatro «diputados» y dos proveedores del estado de pecheros por colación, además de un procurador del mismo estado<sup>29</sup>. Por lo tanto, los «diputados» del ayuntamiento de Alcalá eran representantes pecheros, es decir, populares, elegidos por parroquias. Sin embargo no parece que la norma se llevara mucho a la práctica antes de 1520, pues en 1513 los caballeros no dejaban entrar ni al procurador a las reuniones del ayuntamiento<sup>30</sup>. Durante la revolución comunera, sin embargo, los diputados no solo estaban presentes sino que, como hemos visto, tomaban las decisiones y su peso era tan importante que cuando se nombraba al ayuntamiento se le denominaba como ayuntamiento de diputados.

Además de la participación por medio de estos representates populares, cuya forma de elección, por otro lado, nos es desconocida, en el concejo de Alcalá durante la revolución comunera se podía entrar y hablar libremente aun sin pertenecer al grupo de oficiales y diputados que lo formaban. Al menos así lo afirman varias acusados en sus alegaciones, diciendo que «en aquel t(iem)po donde entraban en los ayuntami(ento)s muchas personas y de diversas ma(ne)ras y opyniones»<sup>31</sup>. Otros alegaron que «muchas cosas se acordavan en los t(iem)pos de tanta alteraçion donde muchas cosas se acordavan por satisfacer e contentar a los que las pediam»<sup>32</sup>.

Obviamente todas estas afirmaciones tienen, en el contexto judicial en el que se están desarrollando, mucho de disculpa, intentando atenuar la responsabilidad de quienes tomaron ciertas decisiones. Pero creo que contienen gran parte de verdad por que coinciden con lo que pasó en otras ciudades comuneras en las que los diputados o representantes populares se constituyeron en el verdadero poder municipal y se rescató la vieja tradición medieval del concejo abierto<sup>33</sup>. Dichas declaraciones lo que nos muestran es, al fin y al cabo, un ayuntamiento más representativo que el regimiento tradicional y mucho más abierto a las opiniones y demandas de los vecinos de la villa<sup>34</sup>.



## SOCIOLOGÍA DEL MOVIMIENTO COMUNERO EN ALCALÁ

Un aspecto esencial de la radiografía de los movimientos sociopolíticos es el origen social de sus participantes. En este caso vamos a ver si la documentación nos dice algo al respecto tanto de los oficiales y diputados del concejo como de los implicados en las acciones multitudinarias que se juzgaron después. Lo primero que llama la atención es la escasa presencia de nombres de familias de caballeros destacados en Alcalá en el siglo XV y primer tercio del XVI. Apellidos como Ayala, Cetina, Olmedilla, Vera, Alcocer, Antezana y, por supuesto, Mendoza<sup>35</sup>, no aparecen entre los que formaban el ayuntamiento comunero de marzo y abril de 1521 ni se les menciona en las listas de condenados. El contraste también es evidente al comparar los nombres de los oficiales y diputados de ese concejo con los más repetidos en las nóminas de cargos concejiles de 1480-91<sup>36</sup> y con la lista de caballeros que fundaron en 1561 la cofradía de los Santos Niños Justo y Pastor<sup>37</sup>. Las grandes familias no tuvieron ninguna intervención destacada o decisiva en el movimiento comunero, salvo unas pocas excepciones.

Una de estas excepciones es sin duda Guzmán de Herrera, que fue capitán de la comunidad tal como afirmaron algunos testigos de los Memoriales sobre la actuación del rector de la Universidad y tal como confirma el documento de la Chancillería que hemos estado analizando. La otra excepción importante es Bernardino del Mármol, escribano del ayuntamiento cuando se dio la orden de ir a tomar el pan de Pedro de Tapia a los Santos de la Humosa, y uno de los depositarios del grano incautado. Sin embargo resulta llamativo como los herederos de este acusado, por entonces ya difunto, fueron los que más se empeñaron en mostrar durante el juicio el descontento de su padre con la Comunidad, presentando sus alegaciones en solitario y haciendo afirmaciones como esta: *«el dicho bernaldino del marmol su padre que dios aya no hera de aquellas personas antes syempre estubo en n(uest)ro servi(cio) [o sea, en servicio del rey] que le pesaba de todo lo que se fasya por comunidad e que si algund pan resçibio en deposito fue por miedo que no de su boluntad»*<sup>38</sup>.

Ahondando más en la composición social de los comuneros alcaláinos, 44 de la larga lista de condenados por el asalto y derribo de la casa de Pedro de Tapia vienen nombrados con sus profesiones<sup>39</sup>. En ellas están representados todos los sectores productivos de la ciudad, desde el primario (hortelanos y labradores, que suman 4 miembros) al terciario (boticarios, carniceros, un tabernero, un licenciado... 15 personas en total), siendo el más destacado numéricamente el de los artesanos (25 condenados), de los que sobresalen los seis sastres y los tres zapateros (véase la tabla). Entre los miembros del ayuntamiento de marzo y abril de 1521 se mencionan un tapiador, dos bachilleres y dos licenciados. En suma, podemos confirmar que en Alcalá de Henares, como en otras ciudades castellanas, las gentes con oficio y, singularmente, los artesanos tuvieron un protagonismo esencial en la movilización comunera.

Muy ilustrativo resulta también el análisis de la cuantías económicas impuestas a cada uno de los acusados porque reflejan, o podrían estar reflejando, el nivel de fortuna de éstos. En la circular que Carlos V envió el 18 de noviembre de 1522 a los jueces encargados de instruir las causas por daños cometidos durante los tiempos de la Comunidad, se establecía, entre otros criterios, que las cantidades que tuvieran que satisfacer



los condenados estuvieran en relación a su responsabilidad y solvencia<sup>40</sup>. Si esto es así, aunque ignoro el procedimiento que se llevó a cabo para calcular dicha solvencia, si es que se hizo, lo primero que hay que decir es que las multas no fueron en absoluto bajas. Las menores, situadas en 200 mrs., equivalían más o menos al salario mensual de los obreros de la industria textil en Segovia en 1518<sup>41</sup> o, concretando en Alcalá, el que se pagaba a la casera del Hospital de Santa María la Rica en el mismo año<sup>42</sup>. Las máximas, establecidas en 30.000 mrs., eran tres veces más altas que la hacienda total de los artesanos judeoconversos más prósperos en 1497<sup>43</sup>, pero menos que el valor de una casa perteneciente a una familia de cirujanos de alto nivel que vivían en Alcalá a finales del siglo XV<sup>44</sup>.

Dicho esto, el 50,7% de los condenados fue sentenciado a penas de 1000 mrs. o inferiores, el 44,4% a penas de entre 1500 y 7500 mrs., y solo un reducido grupo de 6 personas a más de 10.000 mrs. Además se estableció que «*y alg(un)o o algunos de los de suso contenidos no tuyeren de que pagar las contias*» se tomaran hasta una cantidad de 100.000 mrs. de doce de los condenados, entre los cuales figuraban dos de los que tenían las penas más altas (Francisco de Alharilla con 30.000 mrs y Bartolomé del Arco con 20.000), y los diez restantes no bajaban de 3000<sup>45</sup>. Así pues, aunque entre los comuneros había sin duda personas abonadas, y probablemente bastante ricas, la mayoría eran gente modesta o de condición mediana. No parece que hubiera pobres y marginados en número significativo, y la prueba es que en la relación de oficios y profesiones de los condenados sólo figure un «trabajador», que es el nombre con el que se designaba en Alcalá a los jornaleros y peones sin cualificar.

## CONCLUSIONES

Alcalá de Henares participó en el movimiento comunero desde septiembre de 1520 hasta principios de mayo de 1521. A partir de febrero, y tras la expulsión del vicario arzobispal se fue radicalizando hasta alcanzar su apogeo en marzo y abril de 1521, especialmente tras la llegada del obispo Antonio de Acuña. Por aquel entonces funcionaba en Alcalá un ayuntamiento formado por los oficiales habituales del concejo castellano bajomedieval (aunque solo con tres regidores) más un grupo de nueve representantes del estado pechero denominados diputados. Además, como recogen los testimonios de los documentos de la Chancillería, era frecuente la presencia de vecinos en las sesiones del concejo exponiendo sus demandas.

El análisis de la composición social de los comuneros alcalaínos muestra el peso importante que tuvieron las gentes con oficio y en particular los artesanos en la movilización, sin faltar los letrados y titulados universitarios (licenciados y bachilleres, cuatro miembros en el ayuntamiento de marzo-abril de 1521). Pero la sociología del movimiento fue en general variopinta. Había gran número de oficios y profesiones de todos los sectores productivos y una gran diversidad de fortunas económicas, así como unos pocos miembros del estamento privilegiado (caballeros y pequeña nobleza local). Estos últimos, sin embargo, no tuvieron ni un peso ni una participación determinantes en la marcha y conducción del movimiento, que más bien se dirigió principalmente contra la

gente de su casta, como atestigua el autor de los *Annales Complutenses* cuando dice que «los que seguían la voz de la comunidad eran muchos y querían tropellar a los nobles y a otros que los seguían»<sup>46</sup>. Con todos estos rasgos la acción de los comuneros de Alcalá adquiere el perfil de un movimiento de los pecheros, pobres y ricos, contra la oligarquía de privilegiados que monopolizaba o intentaba monopolizar el poder concejil.

En definitiva, el movimiento comunero de Alcalá, como el de otras ciudades y villas castellanas, amplió la participación política en los organismos políticos locales y dio voz a los que no la tenían. Su fracaso consolidó no solo el absolutismo monárquico en las instituciones centrales, sino el concejo cerrado en los municipios, dando así fin a un proceso de oligarquización que venía produciéndose desde, al menos, el siglo XIV y contra el que los pecheros habían opuesto una enconada y tenaz resistencia. Se tardará varios siglos en volver a oír, con tanta fuerza, la voz del pueblo en los ayuntamientos.

Profesiones mencionadas en la lista de  
comuneros condenados por el asalto y derribo  
a la casa del alcaide Pedro de Tapia

SECTOR PRIMARIO

Hortelano .....	2
Labrador .....	2

SECTOR TERCIARIO

Alguacil .....	1
Boticario .....	2
Carnicero .....	2
Criado .....	4
Estudiante .....	2
Licenciado .....	1
Menudero .....	1
Pintor .....	1
Tabernero .....	1

SIN CUALIFICACIÓN

Trabajador .....	1
------------------	---

SECTOR SECUNDARIO

Albañir .....	2
Carpintero .....	2
Colchero .....	1
Herrero/Herrador .....	2
Latonero .....	1
Pellejero .....	1
Platero .....	1
Sastre .....	6
Sombrerero .....	1
Tapiador .....	2
Tejedor .....	1
Violero .....	1
Zapatero .....	3

Fuente: elaboración propia a partir de ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06).

NOTAS

<sup>1</sup> Manuel DANVILA, *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007 Edición digital a partir de Boletín de la Real Academia de la Historia, Vol. III, pp. 670-678. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcnw057>. Edward COOPER, «La revuelta de las Comunidades. Una visión desde la sacristía», *Hispania*, 1996, 56 (193), pp. 467-495. Josep PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, Siglo XXI, 1998 (6ª edición), pp. 323-331.

<sup>2</sup> Se trata de dos largos interrogatorios guardados en el archivo de Simancas (AGS, CR, legs. 448 y 542), que fueron las fuentes principales en las que se basó Joseph PÉREZ para la reconstrucción de los hechos ocurridos en Alcalá de Henares en la magna obra citada en la nota anterior. El legajo 542 fue también usado en su momento por Manuel DANVILA, *op. cit.*, pp. 670-678.

<sup>3</sup> En agosto Francisco de Vargas estaba en Alcalá según atestigua una carta que Madrid envió a la villa de Alcalá y al administrador del Arzobispado de Toledo, don Francisco de Mendoza. DANVILA, *op. cit.*, vol. I, p. 369 y vol. VI, p. 277.

<sup>4</sup> J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 324, basándose en declaraciones del leg. 448 mencionado en la nota 1.

<sup>5</sup> Carta al emabajador portugués, AGS, CC, part. 1, marzo 26, doc. 29, cit. J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 324.

<sup>6</sup> J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 324, basándose en declaraciones contenidas en el leg. 448 citado en la nota 1.

<sup>7</sup> *Ibidem.*, p. 324, basándose en un documento de Simancas, sección Patronato Real, leg 3, f. 59.

<sup>8</sup> El suceso se menciona en una carta del condestable de Castilla del 11-12 de febero que cita J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 324.

<sup>9</sup> *Annales Complutenses: Sucesion de tiempos desde los primeros fundadores griegos hasta estos nuestros que corren.* Edicion de Carlos Saez. Alcala de Henares: Institucion de Estudios Complutenses, 1990, pp. 458-462. El relato que los Annales Complutenses hacen de la revolucion comunera en Alcala de Henares parece reflejar una historia deformada sobre la participacion de esta villa en las comunidades de Castilla. La cronologia de los acontecimientos es muy confusa y se manipulan y ocultan los sucesos ocurridos entre marzo y abril, el momento de maxima radicalizacion politica de la Comunidad alcalaina, los cuales afortunadamente conocemos gracias a varios documentos de los archivos de Simancas y de la Real Chancilleria de Valladolid.

<sup>10</sup> El relato de estos acontecimientos y los que se describirán a continuación proceden, salvo que se indique en una nota específica, de los memoriales mencionados en la nota 2, recogidos por los autores y obras allí citados.

<sup>11</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Registro de ejecutorias, caja 380 (1525-09-06) y caja 379, 87 (1525-08-06).

<sup>12</sup> Cit. J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 350.

<sup>13</sup> La cronología de los acontecimientos comuneros en el autor de los *Annales*, como he indicado antes, es bastante imprecisa. Indica que Alcalá abandonó la Comunidad tras un pacto entre el duque del Infantado y el líder local de la Comunidad, un tal «Cortés», del que no hemos encontrado rastro en la documentación de la época de las alteraciones. El hecho está situado antes del supuesto y frustrado intento por parte de Acuña de sublevar la ciudad para recuperarla a la causa comunera: *Annales Complutenses*, *op. cit.*, pp. 460-461. De todo esto no hay constancia en la documentación original, que como hemos visto sitúa la estancia de Acuña en Alcalá a comienzos de marzo y no habla para nada de rendición hasta después de Villalar. En cualquier caso, es posible que el autor recoja el eco de la rendición pactada que posiblemente tuvo lugar. El relato de Danvila, basado en uno de los memoriales a los que ya hemos hecho mención (AGS, CR, legs. 448 y 542), sitúa la rendición y el concierto con el duque del Infantado después de conocerse la noticia de la derrota de Villalar: DANVILA, *op. cit.*, vol. III, p. 675.

<sup>14</sup> La carta está publicada en Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, «Conmociones comuneras en Castilla la Nueva y Extremadura», en *En torno a las comunidades de Castilla: actas del Congreso Internacional. Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I.* Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha pp. 377-430.

<sup>15</sup> M. DANVILA, *op. cit.*, vol. IV, p. 27.

<sup>16</sup> La lista de exceptuados puede consultarse en Cervantes Virtual: [http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7\\_1\\_31.shtml](http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_31.shtml)

<sup>17</sup> El juez encargado fue el «*lic(enciad)o p(edr)o de adaça n(uest)ro juez de comision por nos dado pa(ra) los daños fechos en los t(iem)pos de los movimi(ento)s e alteraçiones pasadas en el dicho reyno de toledo*»: ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06). Lo cual se hizo «*conforme a la n(uest)ra ynstruçion firmada de mi el Rey dirigida al dicho lic(enciad)o adaça juez de comision suso dicho todas e quales quier personas que fueron y se fallaron en quales quier tomas que fueron fechas en tiempo de las dichas alteraçiones de comunidades el de su ofi(çi)o devia proçeder contra ellas*». ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06).

<sup>18</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06): ejecutoria del pleito litigado por Pedro de Tapia con varios vecinos de Alcalá de Henares sobre el pago de los daños causados al primero por la toma del grano almacenado en Los Santos de la Humosa en el tiempo de las comunidades. ARCHV, Registro

de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06): ejecutoria del pleito litigado por Pedro de Tapia con 128 vecinos de Alcalá de Henares sobre el pago de los daños causados al primero por el asalto y derribo de sus casas en tiempos de las comunidades.

<sup>19</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06).

<sup>20</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06): «bera not(ori)o e pues cosntaba y fue tan not(ori)o que le saquearon e derribaron todo lo que estava en la dicha sus casa ... e no lo resistieron antes lo favoreçieron y estuyeron presentes». Echa la culpa a los oficiales y diputados del ayuntamiento comunero de Alcalá y a todas las personas que participaron directamente en el saqueo: « los suso dichos ofiçiales all(cal)d(e)s regidores diputados con otras muchas personas de la dicha villa de alcalá fabor e ayuda los unos a los otros e los otros a los otros movidos con espiritu diabolico fueron e rendieron a las dichas sus casas de su morada pospuesto el temor de dios y de las penas en tal uso estableçidas viendolo los dichos ofiçiales y no lo contradisyendo ni resistiendo le robaron e tomaron e squearon muchos bienes de las dichas sus casas contra su voluntad».

<sup>21</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06). Véase, a modo de ejemplo de las argumentaciones presentadas por la defensa, el siguiente párrafo: «del tiempo de la data del dicho mandami(enti)o avia mucha neçesydad de pan en la dicha villa de alcalá e su tierra y por esta neçesydad el dicho c(once)jo de la dicha villa ... pudieron segund d(erech)o tomar el dicho pan pa(ra) utilidad e p(r)obecho de la republica pa(ra) cumplir la dicha neçesydad de pan e pagarlo a los señores dello en pan o en dinero a su justo preçio como estonçes valia e hera a los preçios de suso dicho».

<sup>22</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06): «caso que alguna que suss partes o alg(un)o de ellos se ouieran aqerçado en las dicha sus casas serian e fue quando ya estauan derribadas mas de las tres partes dellas que ya estauan caydas por que beran despues de media noche tres horas de man(era) que lo uno por estar derribada e cayda ya la dicha casa y lo otro por que ... no vyno ni tomaron otra cosa alguna salvo alg(un)a cosa de poca ynportançia e de poco valor asy como alg(un)os pedaços de maderas porque ya toda la madera gruesa la avyan llevado y tomado los que fueron en derribarla dicha casa».

<sup>23</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06): «en lo suso dicho no hubo fuerça ni delito alg(un)o e sy lo obiera nos lo tenian perdonado segund n(uest)ro perdon gen(er)al e no se podia querellar ni acusar». ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06): «todo estaua perdonado por nos».

<sup>24</sup> *Annales Complutenses*, op. cit., p. 459.

<sup>25</sup> *Ibidem.*, p. 458.

<sup>26</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06): «los que formaron el dicho c(once)jo e ayuntami(enti)o lo abian asi m(anda)do estando presentes los dichos al(ons)o lopes all(cal)de e lic(enciad)o çurita e fran(cis)co de habena e diº lopez de çuniga regidores e jorge peez alguaçil mayor e fran(cis)co de atiença diputado e guzman de fererra capitan e luis de gumiel e el bachiller p(edr)o g(uti)erres e fran(cis)co de benabente e francisco de madrid e g(onçal)o de leon e p(dr)o alvarez e alº de deça e juº de aguilar diputados del dicho ayuntamiº e martin sanchez tapiador pr(ocurad)or e al(ons)o de cordoba sol(icitad)or».

<sup>27</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06).

<sup>28</sup> El procurador general de los «ommes buenos pecheros» aparece por primera vez en la ordenanza de 1419 «de conveniencia e yguala» entre caballeros y pecheros, publ. Carlos SÁEZ, *Los pergaminos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*. Universidad de Alcalá, 1990, pp. 99-102. Está presente en varios documentos del siglo XV, pero en 1486 hubo de recurrir al Arzobispo de Toledo para exigir el cumplimiento de la concordia de 1419; publ. en SÁEZ, op. cit., pp. 169-171. La presencia de «vecinos» a los que se les menciona con su nombre y apellidos así como otros a los que no («e otros vezinos») junto a los oficiales del concejo puede verse en documentos de 1464 (toma de las cuentas al mayordomo de propios del concejo), 1474 (ordenanzas sobre penas por invasiones de ganados en tierras de cereal y viñas) y 1491 (renta del vino y condiciones para la venta del vino); publ. Carlos SÁEZ y Antonio CASTILLO, *El fondo medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*. Universidad de Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones, pp. 63-74, 83, 110-111. También en 1424 (nombramiento de un procurador en un pleito que enfrenta a la villa con la Tierra), 1440 (nombramiento de otro procurador de pleitos) y 1467 (ordenanza sobre el vino); publ. SÁEZ, op. cit., pp. 113-118, 122-124 y 144-147. Como puede verse, se trata en su mayor parte de temas de contenido económico que afectaban directamente a los pecheros.

<sup>29</sup> Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media: territorio, sociedad y administración 1118-1515*. Fundación Colegio del Rey, Alcalá de Henares, 1998, p. 283. El documento está publicado en este mismo volumen en el apéndice documental, núm. 2.

<sup>30</sup> A. CASTILLO GÓMEZ, *op. cit.*, p. 212.

<sup>31</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06). Apelación del licenciado Zurita, Gonzalo León, el bachiller Pedro Gutiérrez, Jorge Páez, Pedro Álvarez, Francisco de Atienza y Francisco de Benavente.

<sup>32</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06). Apelación del Dr. Dagado (o Delgado), Gonzalo León, el Bachiller Pedro Gutiérrez, Pedro Álvarez, Luis de Gumiel, Francisco de Benavente, Francisco de Atienza, Martín Sánchez, tapiador, Francisco de Madrid y Joana Díaz, mujer de Alonso de Córdoba.

<sup>33</sup> J. PÉREZ, *op. cit.*, pp. 510-514, presenta varios ejemplos de ello. Dice este autor que en «todas las ciudades en las que triunfó la revolución, el regimiento tradicional, formado por notables que se transmitían su oficio de padre a hijo, se amplió en un organismo más representativo que podía recibir nombres distintos» (p. 510). Continúa diciendo que «a los representantes de los «estados» se añadían los elementos elegidos directamente por la población, los diputados, a razón de dos por parroquia o barrio (cuadrillas de Valladolid, colaciones de Segovia y de Ciudad Rodrigo, ochavas de Toro, parroquias de Toledo, vecindades de Burgos, etc.). Son estos diputados los que constituyen la originalidad del movimiento comunero en la base. Más que los regidores, relegados a funciones secundarias, más que los representantes de los «estados», cuya participación era fundamentalmente simbólica, eran ellos los que dirigían la ciudad y quienes detentaban los más amplios poderes» (p. 511).

<sup>34</sup> Un ayuntamiento en la línea de lo que los pecheros venían reivindicando a lo largo del siglo XV en Alcalá y en otros municipios de Castilla. José María MONSALVO ANTÓN, ANTÓN, «Ayuntados a Concejo: acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media», En *El poder a l'Edat Mitjana: Reunió científica, VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell* (Balaguer, 9, 10 i 11 de juliol de 2003). Pagès editors, 2004. pp. 209-292. Alcalá contó también con su «ayuntamiento de pecheros», véase A. CASTILLO GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 211-213.

<sup>35</sup> Referencias a estas familias de rancio abolengo aparecen abundantemente en los *Annales Complutenses*, *op. cit.*, pp. 262, 308-311, 316-317, 324-325, 334-336, 354-355 y 372-375. Véase también CASTILLO GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 206-210.

<sup>36</sup> CASTILLO GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 209-210.

<sup>37</sup> Esteban AZANA, *Historia de Alcalá de Henares*. Edición facssimil de la Universidad de Alcalá de Henares, 1986, p. 644.

<sup>38</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 380, 27 (1525-09-06).

<sup>39</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06).

<sup>40</sup> J. PÉREZ, *op. cit.*, p. 654.

<sup>41</sup> *Ibidem.*, p. 488, nota 121.

<sup>42</sup> Para ser más precisos, 2400 mrs anuales. AMAH, Informes y memorias, Leg. 189/1, Libro de cuentas del Hospital de Santa María la Rica 1489-1532. Microfilm 0236 (476-676).

<sup>43</sup> A. CASTILLO GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 412-413: tablas sobre el poder económico de los judaizantes habilitados por la Inquisición de Toledo.

<sup>44</sup> En 1498 Francisco Olivera, hijo de Luis Portugués, cirujano del Arzobispo de Toledo, y de Aldonza Álvarez, hija del cirujano del rey, vendió una casa en la calle de los escribanos por valor de 42.000 mrs; AHAH, escribanías, Leg. 712/1, 22 de septiembre de 1498. El origen socioprofesional de los padres, naturales de Madrid, aparece en la carta de dote de la madre realizada en 1478: AHAH, escribanías, leg. 712/1 (inserta en un documento fechado el 13 de septiembre de 1498).

<sup>45</sup> ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 379, 87 (1525-08-06): «e otrosy mando que sy alg(um)o o algunos de los de suso contenidos no tuxyeren de que pagar las contias ... que el dicho p(edr)o de tapia pueda cobrar y cobre fssta quantia de çient mill mrs de los dichos francisco de madrid e p(edr)o manuel e p(edr)o bazquez alguazil e francisco de albarilla e bartolome del arco e de (crist)oual de çamora e de ju(an) limon de de m(art)in sanchez tapiador e de bernaldino de la camara e de gonçalo hortega e de r(odrigo) guerra e de azebedo platero».

<sup>46</sup> *Annales Complutenses*, *op. cit.*